

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 1244  
(14 DE MAYO DEL 2024)**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS  
SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución No. 2813 de diciembre 28 del 2012 se otorgó la concesión de aguas superficiales de las fuentes hídricas denominada Quebrada El Pueblo, derivación permanente y Quebrada La Azufrada derivación únicamente en época de invierno a nombre del señor **GUSTAVO CABRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.107.291 expedida en Neiva, para el beneficio del predio rural denominado La Azufrada, en una cantidad total de **1,79 L/seg.** Dicha Resolución cumplió su vigencia.

Que, mediante radicado CAM No. 2023-E22065 de noviembre 30 del 2023 el señor **GUSTAVO CABRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.107.291 expedida en Neiva, solicitó liquidación por servicios de evaluación. Que mediante oficio de salida con el radicado CAM No. 2023-S20219 de diciembre 04 del 2023 se dio respuesta a la solicitud de la liquidación por servicios de evaluación, notificada personalmente el día 11 de diciembre del 2023.

Que, mediante radicado CAM No. 2023-E24204 de diciembre 21 del 2023 y VITAL No. 3100001210729123001, el señor **GUSTAVO CABRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.107.291 expedida en Neiva, en calidad de propietario, con dirección de notificación Carrera 5 No. 4 – 29 del municipio de La Plata, contacto No. 3102036357 y correo electrónico [gustacabrera291@gmail.com](mailto:gustacabrera291@gmail.com), solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada La Azufrada para ser destinado a uso doméstico, uso pecuario y uso agrícola para el predio rural denominado “La Azufrada” con matrícula inmobiliaria No. 204-19925 y código catastral No. 413960001000000030109000000000, ubicado en la vereda La Morena (hoy vereda La Azufrada) en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: solicitud de liquidación de costos por servicio de evaluación, radicado en el aplicativo VITAL, formulario único nacional de concesión de aguas superficiales (debidamente diligenciado y firmado por el solicitante), fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario, programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA simplificado, certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses), certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación municipal correspondiente, croquis a mano alzada

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

del lugar de captación de las aguas y del predio, soporte de pago por servicios de evaluación el cual fue realizado el día 13 de diciembre del 2023 por un valor de \$237.759.

Que, mediante Auto No. 112 de diciembre 30 del 2024 esta Dirección Territorial resuelve dar inicio al trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales; mediante oficio de notificación con radicado CAM No. 2024-S71 de enero 03 del 2024, notificado personalmente el día 11 de enero del 2024.

Que, mediante oficio con radicado CAM No. 2024-S5402 de febrero 26 del 2024, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de La Plata. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 27 de febrero del 2024 y desfijado el 12 de marzo del 2024, con constancia de publicación del 13 de marzo del 2024; en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 27 de febrero del 2024 y desfijado el 08 de marzo del 2024, con radicado CAM No. 2024-E7952 de marzo 12 del 2024.

Que, en atención a lo descrito, considerándose el lleno de requisitos formales inherentes a la presente solicitud y actuando en concordancia con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a la evaluación técnica de la misma, emitiéndose concepto técnico No. 085 de mayo 06 del 2024, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: (se transcribe literalmente, incluso con eventuales errores)

“(…)

*De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, el día 19 de marzo de 2024, se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **GUSTAVO CABRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.107.291 expedida en Neiva.*

*Para llegar al predio denominado predio rural denominado La Azufrada, se parte del casco urbano del municipio de La Plata por vía que conduce al municipio del Pital, hasta llegar al balneario conocido como la Azufrada donde se avanza 300 metros aproximadamente se llega al predio el cual se encuentra sobre la margen derecha de la vía.*

*El predio se localiza en las siguientes coordenadas planas:*

Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Referencia GPS
X	Y		
801291	755683	1189	GARMIN MONTANA 680

*Tabla 1. Coordenadas de localización del predio*

*Una vez realizado el ejercicio de verificación de la información cartográfica con que cuenta la Corporación e información catastral a través de portal del IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral>), en conformidad con los datos obtenidos en campo, y como resultado de la búsqueda de las coordenadas en el Geoportal de catastro del IGAC, se obtuvo la siguiente información:*

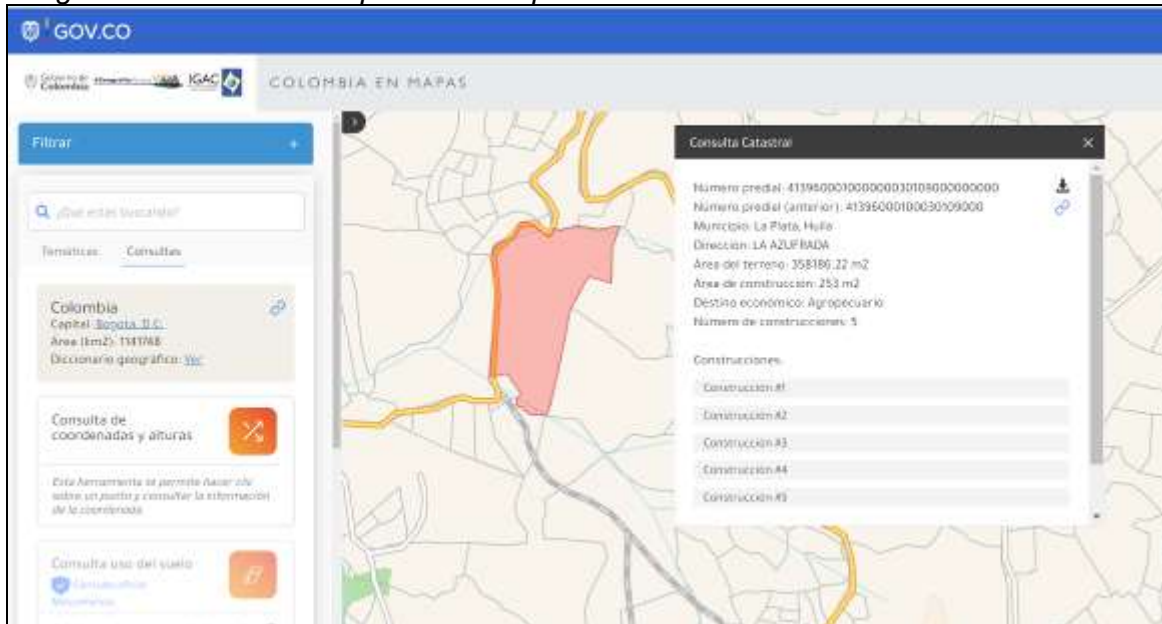
	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

<b>Información Geoportal IGAC</b>	
<b>Número predial:</b>	413960001000000030109000000000
<b>Número predial (anterior):</b>	41396000100030109000
<b>Municipio:</b>	La Plata, Huila
<b>Dirección:</b>	LA AZUFRADA
<b>Área del terreno:</b>	358186.22 m2
<b>Área de construcción:</b>	253 m2
<b>Destino económico:</b>	AGROPECUARIO
<b>Número de construcciones:</b>	5

Tabla 2. Información Geoportal IGAC.

### Figura 1

Imagen de localización del predio en mapa catastral



Nota: Tomado del Geoportal Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC 2024).

Se establece que el predio se localiza en la vereda La Morena del municipio de La Plata; allí se indica que no se encuentra dentro de las figuras de protección SINAP como es Parque Natural Nacional, ni Distrito Regional de Manejo Integrado, tampoco se halla en áreas de ecosistemas estratégicos, Reserva Forestal Ley 2 de 1959 de la Amazonía, ni central, y no se encuentra en Páramos y Humedales priorizados e identificados por la Corporación en el Departamento del Huila.

Es de advertir, que acorde a la plancha oficial del IGAC a escala 1:25.000 número 366-I-B, se evidencia en áreas cercanas otros drenajes naturales. No obstante, es pertinente aclarar que por escalas de trabajo más detalladas se pueden evidenciar otras fuentes hídricas que no estén relacionada en la plancha en mención.



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

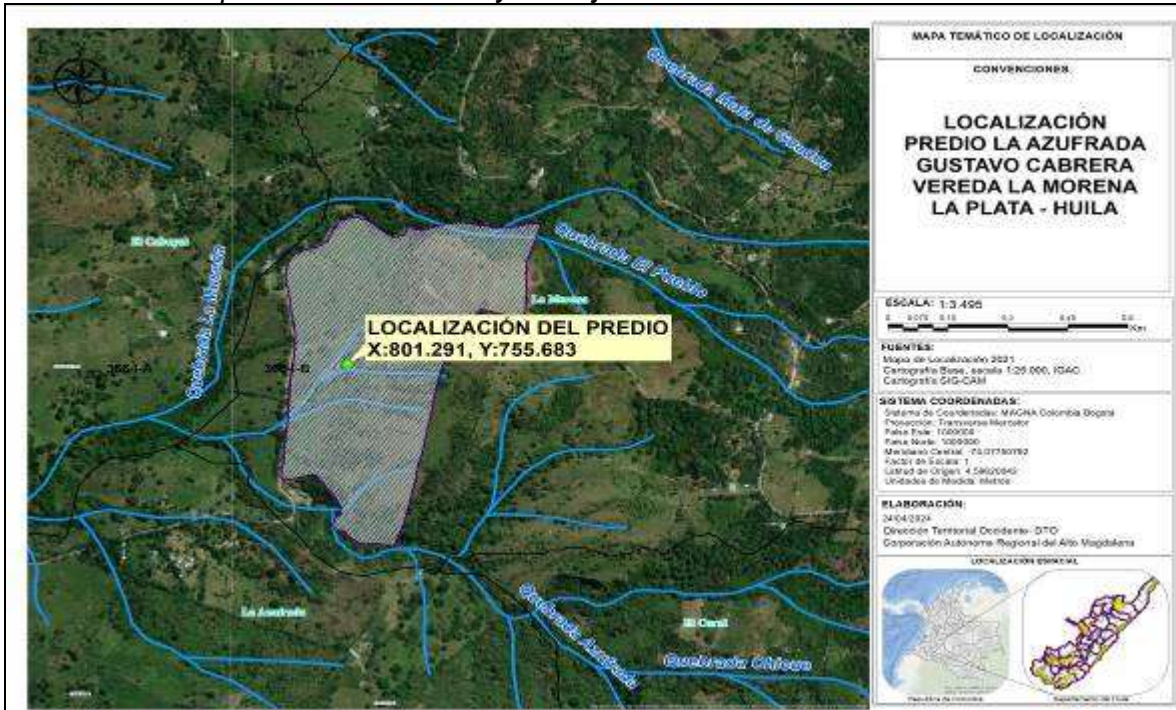
Actualmente la Corporación realizó el estudio de priorización de fuentes hídricas para el departamento del Huila, fue adoptado por medio de la Resolución No. 2159 de agosto 06 del 2019, el cual establece un orden de prioridades de las fuentes hídricas del departamento para el acotamiento de rondas hídricas. Contrastando el predio con el presente estudio se establece que los drenajes identificados no están dentro de las primeras fuentes hídricas para priorizar.

**Figura 2 y 3**  
Panorámica del predio.



Nota: Registro fotográfico con cámara Celular iPhone 13.

**Figura 4**  
Localización del predio “La Azufrada” y drenajes naturales.



Nota: Tomado del ArcGis de la CAM, 2024.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

Realizando el contraste con el Plan de Ordenación Forestal del departamento en adelante POF, adoptado mediante Acuerdo No. 010 de mayo 25 del 2018, se establece que la coordenada del predio La Azufrada se ubica en Áreas Forestales Protectoras AFPT, Áreas de Producción Agropecuaria y Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta Amy/oPM y Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal APAYF, estas áreas de ordenación forestal presentan el siguiente régimen de usos:

<b>CATEGORIA</b>	<b>ZONIFICACION</b>	<b>CODIGO</b>
Bosque de galería y/o ripario	Áreas Forestales Protectoras	AFPT
Capacidad clase 6	Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta	Amy/oPM
Capacidad clase 4	Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal	APAYF

Tabla 3. Tomado del ArcGis de la CAM, 2024.

<b>Zona</b>	<b>Uso Principal</b>	<b>Uso Condicionado</b>	<b>Uso Prohibido</b>
<b>Áreas Forestales Protectoras AFPT</b>	Recolección de germoplasma de especies arbóreas y arbustivas para reforestación, restauración e investigación.	Construcción de aljibes, canales de desvío de cauces o conducciones de agua para fincas.	Aprovechamiento forestal comercial único y persistente del bosque natural.
	Refugios de flora y fauna.	Infraestructura para el aprovisionamiento y mantenimiento de servicios públicos domiciliarios.	Tala de vegetación natural y quemas de cualquier tipo.
	Ecoturismo científico y paisajismo dirigidos y adecuados a la capacidad de carga de los ecosistemas.	Obras civiles relacionadas con la malla vial regional.	Explotación de canteras, minerales o cualquier actividad que amenace el recurso natural.
	Restauración y manejo silvicultural del bosque natural.	Actividades silvopastoriles.	Cacería de fauna silvestre de cualquier tipo.
	Investigación biológica y silvicultural sobre los elementos y recursos naturales del área.	Aprovechamiento forestal domestico del bosque natural.	Construcción de infraestructura que altere, modifique o elimine la cobertura forestal natural.
	Apicultura y melicultura.		Cultivos transitorios, limpios, intensivos, es decir, no a la expansión de la frontera agrícola.
	Establecimiento de corredores de protección entre áreas protegidas.		



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
<p>Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta AMy/oPM</p>	<p>Establecimiento de sistemas de producción sostenibles tipo agroforestal (agrosilvícola, silvopastoril, agrosilvopastoril).</p> <p>Plantaciones forestales con cultivos temporales.</p> <p>Cultivos comerciales misceláneos,</p> <p>Bancos de proteína,</p> <p>Policultivos.</p> <p>Restauración ecológica.</p>	<p>Ganadería semi-intensiva.</p> <p>Agroindustria pecuaria.</p> <p>Infraestructura de captación de agua.</p> <p>Infraestructura para el mantenimiento y aprovisionamiento de servicios públicos.</p> <p>Obras civiles relacionadas con la malla vial regional y nacional.</p>	<p>Usos urbanos</p> <p>Establecimiento de industria semipesada o pesada.</p> <p>Agricultura intensiva y mecanizada, Ganadería intensiva</p> <p>Introducción de especies florísticas y faunísticas exóticas.</p> <p>Cacería indiscriminada.</p>
<p>Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal. APAyF</p>	<p>Producción agrícola, pecuaria y forestal tecnificadas.</p> <p>Ganadería con rotación de potreros.</p> <p>Desarrollo e implementación de alternativas para el uso eficiente del agua en sistemas de riego.</p> <p>Manejo y uso eficiente de aguas subterráneas.</p> <p>Reforestación productora.</p> <p>Actividades recreativas y ecoturismo agropecuario, ecoparques agroecológicos,</p> <p>Producción limpia.</p>	<p>Infraestructura de Captación de agua.</p> <p>Empleo de fumigaciones con pesticidas, herbicidas y demás productos de síntesis química para el manejo de cultivos.</p> <p>Manejo y proliferación de transgénicos en el fomento agropecuario.</p>	<p>Introducción desmedida de especies florísticas y faunísticas exóticas.</p> <p>Cacería de diversa índole.</p> <p>Proliferación de pozos para explotación de aguas subterráneas, vertimientos de desechos industriales y domésticos sin tratamiento, vertimiento o disposición de residuos peligrosos.</p>



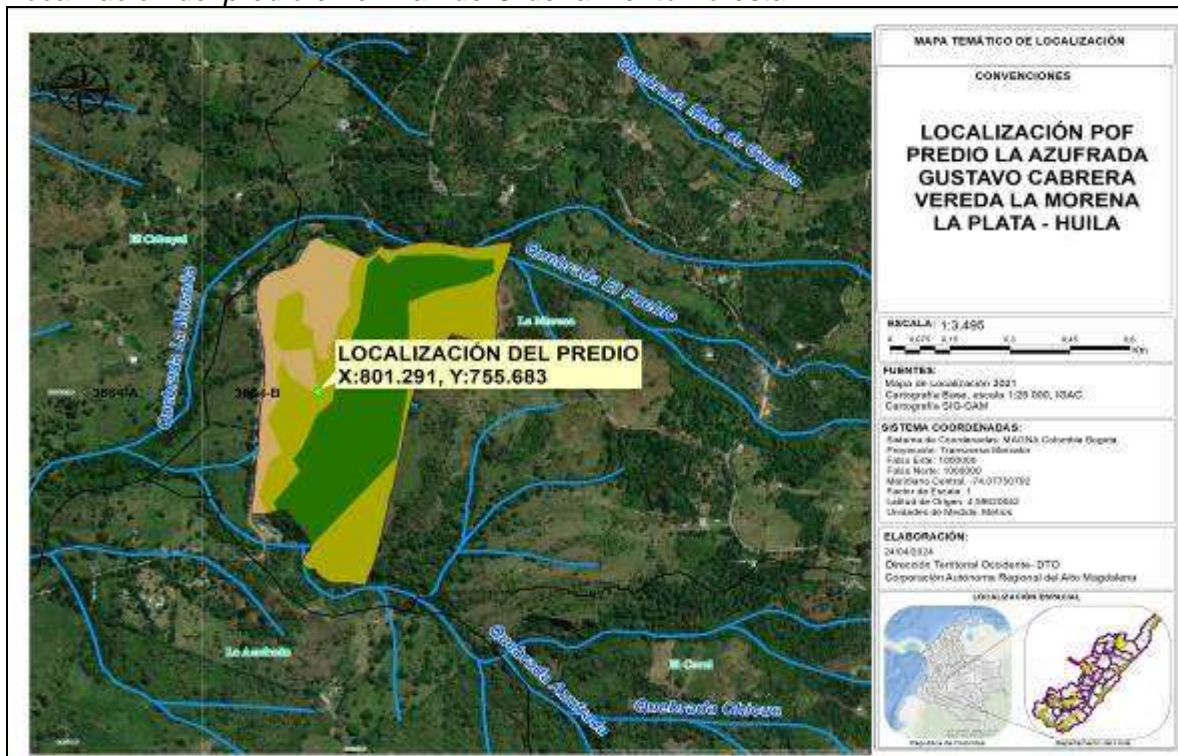
	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
	Procesos agroindustriales  Restauración ecológica.		

Tabla 4. Régimen de usos.

**Figura 5**

Localización del predio en el Plan de Ordenamiento Forestal.



Nota: Tomado del ArcGis de la CAM, 2024.

**FUENTE HÍDRICA:** De acuerdo a las coordenadas tomadas en el punto de captación y corroborada con la Evaluación Regional del Agua 2019 elaborada por la CAM, la fuente hídrica de abastecimiento corresponde a Q La Azufrada en la subcuenca R. LA PLATA bajo.

De acuerdo a la zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

<b>ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA</b>	
ID CAM	2105201000000
NOMBRE DE LA MICROCUENCA	R. LA PLATA_bajo
ID Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

<b>ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA</b>	
ID Zona Hidrográfica	1
ID_Sub Zona Hídrica	Río Páez
ID Cuenca de nivel subsiguiente	Río La Plata
ID_NIVEL_1	01

Tabla 5. Zonificación Hidrográfica.

**Figura 6 y 7**

Panorámica de la fuente de abastecimiento.



Nota: Registro fotográfico con cámara Celular iPhone 13.

- Estado de la vegetación protectora de la fuente a captar y especies encontradas:

La fuente hídrica, posee bosque de galería que consta de especies vegetales tales como Cedro, Guadua, Cachingo, entre otras, las cuales se encuentran en buen estado de conservación.

**PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA: PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA:** Conforme a lo requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado y que por el caudal requerido corresponde a una actividad menor a 2,3 L/seg considerado como bajo en cumplimiento de Resolución No. 1257 “Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”.

El PUEAA simplificado establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema y demás acciones de control y regulaciones de caudal requeridas e identificadas, a saber:

<b>Horizonte del PUEAA</b>						
<b>Medidas para el control de Pérdidas:</b>	<b>AÑO 1</b>	<b>AÑO 2</b>	<b>AÑO 3</b>	<b>AÑO 4</b>	<b>AÑO 5</b>	<b>Observación</b>



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

<b>Medidas para el control de Pérdidas:</b>	<b>AÑO 1</b>	<b>AÑO 2</b>	<b>AÑO 3</b>	<b>AÑO 4</b>	<b>AÑO 5</b>	<b>Observación</b>
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.		X	X	X	X	Ninguna
Construcción obras de control-mantenimiento de la bocatoma	X		X		X	Ninguna
Mantenimiento del sistema de conducción de flotador y manguera.	X		X		X	Ninguna
Mantenimiento del tanque de almacenamiento.	X		X		X	Ninguna
Acciones de ahorro y uso del agua.	X	X	X	X	X	Ninguna
Aprovechamiento del agua lluvia.	X	X	X	X	X	Ninguna

Tabla 6. Actividades PUEAA Simplificado.

### **EVALUACIÓN PUEAA**

Según la evaluación del Programa de Ahorro y uso eficiente de Agua PUEAA, realizada mediante la aplicación del F-CAM-227 formato para la evaluación y aprobación del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA simplificado (ANEXO), se determinó que el documento cumple con los requerimientos mínimos necesarios para su aprobación; de igual manera el concesionario, deberá presentar a la Corporación un informe de cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) Simplificado, para cada vigencia anual de ejecución; el concesionario, deberá presentar a la Corporación soportes de cumplimiento de las actividades señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) para cada vigencia anual de ejecución del PUEAA, en la visita de seguimiento que se realice al permiso.

- Acueducto(s) o red(es) pública(s) que también abastece(n) el(os) predio(s):

El predio cuenta con punto de agua de la Junta Administradora del servicio de acueducto de la vereda La Azufrada, según lo mencionado por el solicitante del permiso.


- Estado de la fuente de abastecimiento:

La fuente hídrica presenta una Oferta Hídrica baja, es decir, no presenta problemas de disminución de caudal en el momento de la visita.

- Descripción organoléptica del agua:

Fuente de abastecimiento: Quebrada La Azufrada.				
Color	Turbidez	Espumas	Olor	Sabor
No	No	No	No	No

Tabla 7. Características organolépticas de la fuente.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

**PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN:** El Punto de captación se localiza en las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá:

Fuente de abastecimiento	Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Referencia GPS
	X	Y		
Quebrada La Azufrada	801595	755082	1225	GPS Garmin Montana 680

Tabla 8. Coordenadas de la captación

- Otros usuarios legalizados de la fuente:

<i>Fuente: La Azufrada</i>							
<i>Localización: Rural</i>							
<i>Vereda: La Morena</i>							
<i>Municipio: La Plata</i>							
Usuario	Predio	Cota (m.s.n.m.)	Coordenadas		Resolución	Exp.	Caudal (L/seg)
			X	Y			
Marta Lucía Ramírez Perdomo y Javier Molina	La Victoria, (204 - 16366)	1313	80124 3	75527 7	1854 - 15 de Junio de 2018	DTO 3 - 022 - 2018	0,2682
Marilyn Betancur Osorno	La Cabaña, (204 - 1606)	1314	80129 6	75527 3	2487 - 21 de Agosto de 2018	DTO 3 - 526 - 2017	0,022
José Ilbanover García Arias	Rolima	1418	80225 8	75375 5	1036- de junio 23 de 2020	PCA- 00051 -20	1,21
Carlos Ancizar Martínez Vargas	El Potrerito (204 - 645)	1493	80238 6	75309 6	1262 - 24 de Julio de 2020	PCA - 00076 - 20.	1,17
Diego Fernando Ramos Pérez	Lote No 02 Villa Fénix	1064	80002 0	75528 5	1261- de julio 24 de 2020	PCA- 00008 -20	0,54
Ángela Valentina Gómez Campos	Lote No 1	952	80000 2	75529 5	2401- de noviembre 18 de 2020	PCA- 00225 -20	0,53
Rosa Myrtha Pérez Cerquera	LT 7 Museñitas	1182	80137 2	75517 8	4221 - de diciembre 28 de 2023	PCA- 00548 -23	0,46

Tabla 9. Usuarios concesionados de la fuente.

**Figura 8 y 9**

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

*Panorámica de la fuente hídrica y del punto de captación*



*Nota: Registro fotográfico con cámara Celular iPhone 13.*

**Figura 10 y 11**

*Panorámica de la fuente hídrica y del punto de captación*



*Nota: Registro fotográfico con cámara Celular iPhone 13.*

*El sistema de conducción consiste en una captación artesanal mediante tubería (manguera) de 2", la cual se reduce a manguera de 1/2" hasta llegar al predio, para ser destinado a Uso Doméstico y agrícola y pecuario.*

- *Descripción del tipo y manejo de los residuos sólidos que se generan por predio:*

*Los residuos orgánicos se utilizan dentro del predio como abono orgánico, los demás residuos se llevan al casco urbano del municipio de La Plata para ser recolectados por la empresa de servicios públicos.*

- *Estado de la fuente de abastecimiento:*

*La fuente hídrica presenta una Oferta Hídrica baja, es decir, no presenta problemas de disminución de caudal en el momento de la visita.*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

### **HIDROMETRÍA:**

Aforo actual

<b>Nombre de la Fuente:</b> Quebrada La Azufrada						
<b>Método de aforo</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>	<b>Tipo de medición</b>	<b>Referencia GPS</b>	<b>Caudal medido (L/seg)</b>	<b>Tiempo periodo año</b>
Objeto Flotante	801595	755082	GPS	GPS Garmin Montana 680	8,1	Lluvias intermitentes

Tabla 9. Coordinadas de la captación.

### **OFERTA HIDRICA SUPERFICIAL**

Se toman los datos de la oferta hídrica del punto de captación localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá MAGNA SIRGA X: 801372, Y: 755178 a 1182 msnm, del señor ROSA MYRTHA PEREZ CERQUERA, el cual se localiza cerca del punto de captación del señor GUSTAVO CABRERA.

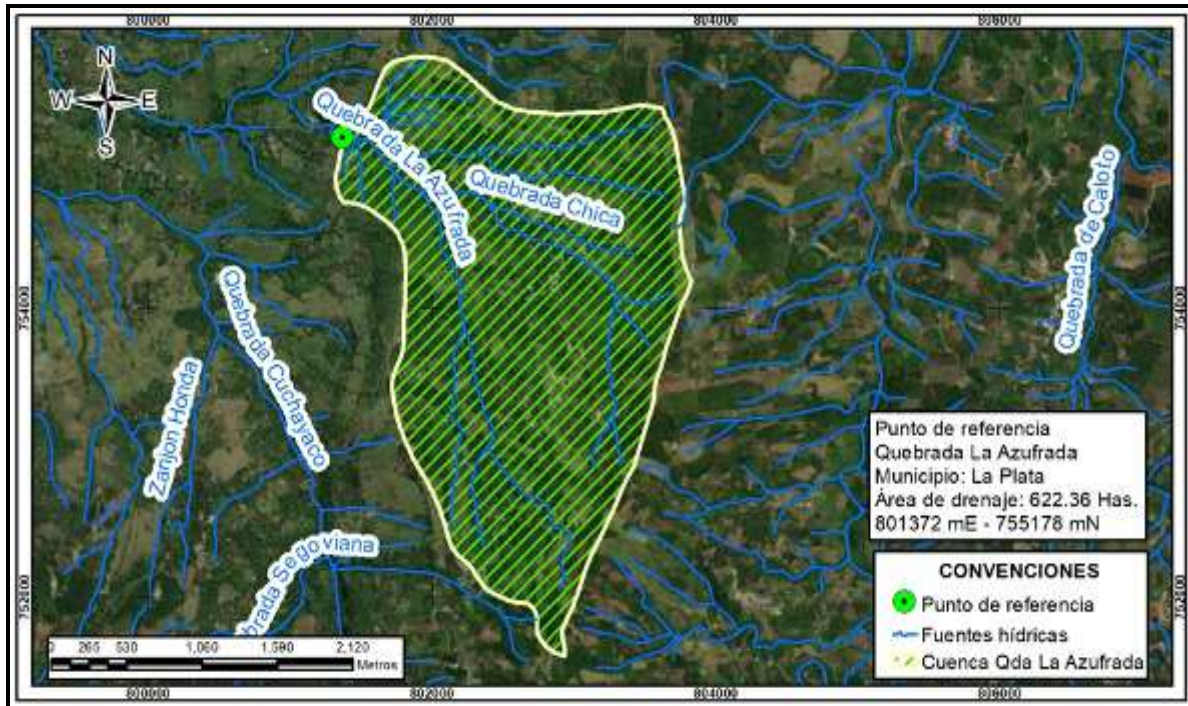
Con base en los resultados de la Evaluación Regional del Agua 2019 elaborada por la CAM, se obtuvo resultados de Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS) en litros por segundo (LPS) [incluye caudal ecológico] estimados para los años hidrológicos extremos y medio, en sitio de captación sobre el Quebrada La Azufrada en su misma subcuenca hidrográfica (Q. LA AZUFRADA), se muestra ubicación de punto y resultados conforme a la tabla 10 y figura 12.

<b>Subcuenca</b>	<b>Código</b>	<b>Municipio</b>	<b>COORDENADAS</b>		<b>Área drenaje (ha)</b>	<b>ESCORENTIA ACUMULADA = OHTS (LPS) EN AÑO HIDROLÓGICO</b>		
			<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>		<b>Medio</b>	<b>Seco</b>	<b>Húmedo</b>
Q. LA AZUFRADA	21052120000	La Plata	801372	755178	622.36	181.34	71.62	227.94

Tabla 10. Oferta hídrica superficial

**Figura 12**  
Oferta hídrica





Nota: Evaluación Regional del Agua – ERA CAM 2019.

**REQUERIMIENTOS DE AGUA:** Los requerimientos de agua en la solicitud son para Uso Doméstico, agrícola y pecuario.

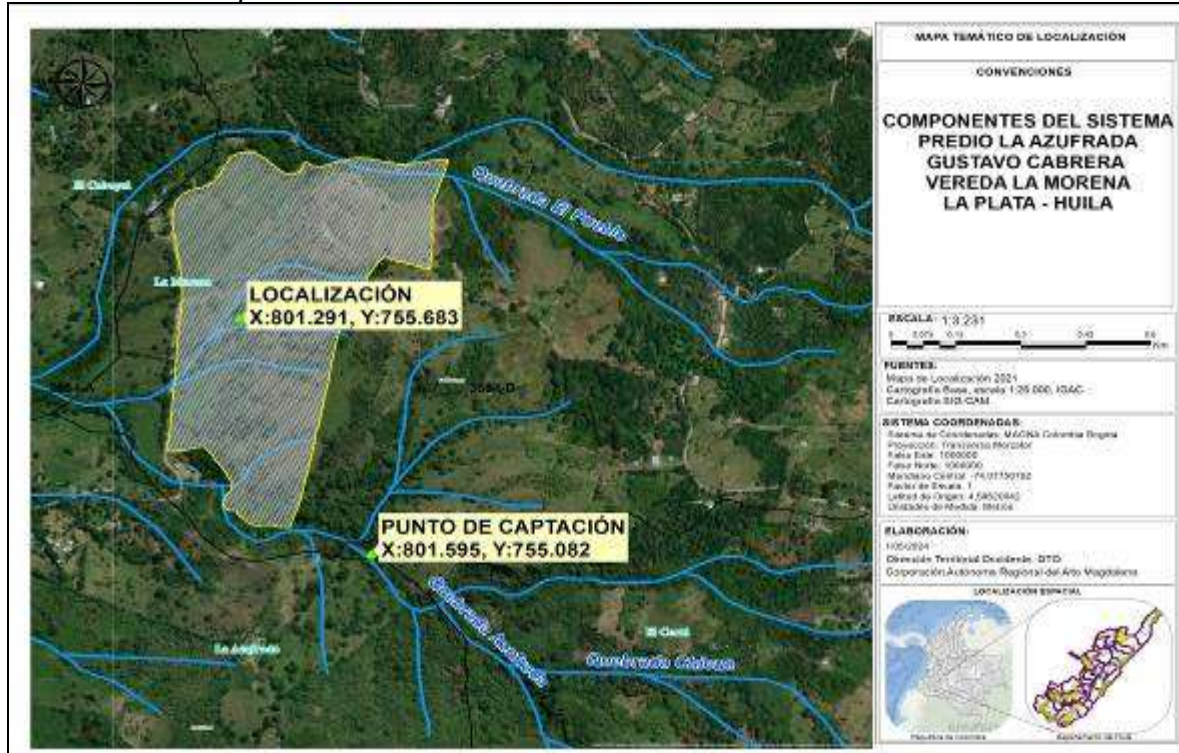
<b>Nombre del solicitante:</b> Gustavo Cabrera						
<b>Caudal requerido total (L/seg):</b> 0,45						
<b>Predio:</b> La Azufrada						
<b>Vereda:</b> La Morena						
<b>Municipio:</b> La Plata						
<b>Nombre de la fuente:</b> Quebrada La Azufrada						
Coordenadas		Uso (s)	Cantidad		Módulo de consumo	Caudal total/uso (L/seg)
X	Y		Número	De		
801291	755683	Doméstico	5	Personas	0,0015 L/seg/hab	0,0075
801291	755683	Agrícola (riego pastos)	0,25	Hectáreas	0,8 L/seg/ha	0,2
801291	755683	Agrícola (riego maíz)	0,25	Hectáreas	0,87 L/seg/ha	0,22
801291	755683	Pecuario	40	Cabezas	0,00058 L/seg/cab	0,0232

Tabla 11. Requerimientos de agua.

**Figura 13**

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

*Localización Componentes Del Sistema.*




Nota: Tomado del ArcGis de la CAM, 2024.

**RESTITUCIÓN DE SOBANTES:** No se prevén sobrantes.

**PERJUICIO A TERCEROS:** El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor **GUSTAVO CABRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.107.291 expedida en Neiva, como usuario redimir los impases ocurridos, indicándole claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.

**SERVIDUMBRE:** Una concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios en donde se ubiquen las obras de captación, control, conducción y distribución de las aguas concesionadas. La constitución de servidumbres que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 2811 de 1974. Una concesión de aguas superficiales se otorga sobre el cauce principal de una corriente hídrica, no sobre canales privados.

**OPOSICIONES:** De acuerdo con la publicación en cartelera de la cartelera de la Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 27 de febrero de 2024 y desfijado el 12 de marzo de 2024, con constancia de publicación del 13 de marzo de 2024; en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 27 de febrero de 2024 y desfijado el 08 de marzo de 2024, con radicado CAM No. 2024-E7952 del 12 de

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

marzo de 2024, no se presentaron oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

**OBSERVACIONES:** La obra de captación está ubicada en otro predio que no es del usuario, dicha obra no cuenta con sistema de medición de caudal, por tanto, no fue posible verificar en la visita técnica el caudal que actualmente es derivado; no obstante, se midió por objeto flotante el caudal que llega desde la obra de captación hasta el tanque de almacenamiento obteniéndose un caudal inferior al que se conceptúa aprobar en este informe técnico.

**VERIFICACIÓN USOS DEL SUELO:** Que, revisado el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 034 de 2005, se expide la siguiente constancia de uso de suelo.

Que el predio denominado LA AZUFRADA ubicado en la vereda LA MORENA jurisdicción del municipio La Plata Huila, el cual está identificado con matrícula inmobiliaria 204-19925 y código catastral 41396000100000030109000000000, está dentro de un:

**ARTÍCULO 102. MODELO DE USO, OCUPACIÓN Y MANEJO DEL SUELO RURAL.** Presenta la siguiente clasificación de Áreas de Ordenamiento Territorial:

<b>CÓDIGO</b>	<b>USO PRINCIPAL</b>	<b>USO COMPATIBLE</b>	<b>USO CONDICIONADO</b>	<b>USO PROHIBIDO</b>
ADSRMA	Protección y Preservación de los recursos naturales con Actividades Productivas de bajo impacto y conservación, reforestación con especies nativas. Se debe dedicar como mínimo el 20% del predio para uso forestal protector para promover la formación de la malla ambiental.	Restauración ecológica; Investigación; vivienda de propiedad del trabajador establecimientos institucionales de tipo rural; granjas de especies menores; Actividades agrosilvopastoriles con especies nativas y especies menores agroforestería.	Actividades agropecuarias sin perjuicios (talas y quemas, rocerías) del ambiente; proyectos forestales especies forestales nativas; captación aguas, de acuerdo con la reglamentación ambiental vigente.	Agropecuaria mecanizada; recreación masiva; parcelaciones con fines de construcción de vivienda campestre; urbano y sub urbano extracción de materiales de construcción; industrias contaminantes por residuos y cultivos limpios.

Tabla 12. Actividades compatibles según PBOT La Plata.

### CONCEPTO TÉCNICO



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

Es viable técnicamente otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada La Azufrada a favor del señor **GUSTAVO CABRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.107.291 expedida en Neiva, con dirección de notificación Carrera 5 No. 4 – 29 del municipio de La Plata, contacto No. 3102036357 y correo electrónico [gustacabrera291@gmail.com](mailto:gustacabrera291@gmail.com), para ser destinado a uso doméstico, uso pecuario y uso agrícola, en calidad de propietario del predio rural denominado “La Azufrada” con matrícula inmobiliaria No. 204-19925 y código catastral No. 413960001000000030109000000000, ubicado en la vereda La Morena (hoy La Azufrada) en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila, en el punto de captación con coordenadas planas con origen Bogotá X: 801595, Y: 755082 a 1225 m.s.n.m., en una cantidad total de 0,45 L/seg, distribuidos así:

USO (S)	CANTIDAD	MÓDULO	CAUDAL (L/SEG)
Doméstico	5 Personas	0,0015 L/seg/hab	0,0075
Agrícola (riego pastos)	0,25 Hectáreas	0,8 L/seg/ha	0,2
Agrícola (riego maíz)	0,25 Hectáreas	0,87 L/seg/ha	0,22
Pecuario (abrevo bovino)	40 Cabezas	0,00058 L/seg/cab	0,0232
<b>CAUDAL A OTORGAR (L/seg)</b>			<b>0,45</b>


Tabla 13. Distribución del recurso.

- El caudal concesionado no afecta el caudal ecológico de las fuentes autorizadas representado en el 25% del caudal promedio anual multianual según metodología IDEAM (Resolución No. 865 de 2004 expedida por el IDEAM), ni las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica.
- En caso de que por fenómenos naturales la fuente disminuya sus niveles hídricos a caudales inferiores al calculado en este informe, el aprovechamiento debe seguir efectuándose con los porcentajes de asignación.
- El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por **DIEZ (10) AÑOS**.
- Se realizará una vista anual de seguimiento al Permiso de concesión de aguas otorgado.
- Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el señor **USTAVO CABRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.107.291 expedida en Neiva, en calidad de poseedor, para un período de cinco (5) años a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue el PCA; el solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico propuestas dentro del PUEAA simplificado presentado y que se aprueba.

#### Horizonte del PUEAA

Medidas para el control de Pérdidas:	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	Observación
	1	2	3	4	5	



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

<b>Medidas para el control de Pérdidas:</b>	<b>AÑO 1</b>	<b>AÑO 2</b>	<b>AÑO 3</b>	<b>AÑO 4</b>	<b>AÑO 5</b>	<b>Observación</b>
<i>Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.</i>		X	X	X	X	<i>Ninguna</i>
<i>Construcción obras de control-mantenimiento de la bocatoma</i>	X		X		X	<i>Ninguna</i>
<i>Mantenimiento del sistema de conducción de flotador y manguera.</i>	X		X		X	<i>Ninguna</i>
<i>Mantenimiento del tanque de almacenamiento.</i>	X		X		X	<i>Ninguna</i>
<i>Acciones de ahorro y uso del agua.</i>	X	X	X	X	X	<i>Ninguna</i>
<i>Aprovechamiento del agua lluvia.</i>	X	X	X	X	X	<i>Ninguna</i>

Tabla 14. Actividades PUEAA Simplificado.

- *El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.*

### **RECOMENDACIONES**

- *Los residuos No Peligroso u ordinarios, como son entre otros, reciclables (vidrios, papel, cartón, plástico, acero, aluminio, cobre, bronce), los cuales pueden volver a ser utilizados en procesos productivos como materia prima por ser susceptibles de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien. Estos deben ser separados desde la fuente para ser entregados a las empresas encargadas del reciclaje conocidas en la zona.*

#### ➤ *Sobre el Uso Eficiente y Ahorro del Agua:*

- *No emplear el sanitario como papelera, si compra sanitario nuevo considere el modelo dual para vaciar el tanque ya que utiliza aproximadamente cuatro litros para el nivel de vaciado bajo y seis para el alto. Algunos utilizan aún menos.*
- *Cierra la llave al lavarse los dientes o al afeitarse, puede ahorrar hasta 10 litros.*
- *Ducharse en vez de bañarse, ahorrará 150 litros.*
- *Repara las fugas y filtraciones en llaves y tuberías con urgencia, una llave que gotea pierde 30 litros diarios.*
- *Regar al anochecer para evitar pérdidas por evaporación, las plantas se lo agradecerán.*
- *En caso de tener lavadora debe llenarla, es donde más agua se gasta, el agua del segundo aclarado puede utilizarla para regar sus plantas.*
- *No jugar con el agua.*
- *Si va a comprar nuevos equipos para el hogar, trate de escoger aquellos que ahorren agua.*
- *De igual manera el titular del Permiso de Concesión de Aguas superficiales deberá dar cumplimiento a lo siguiente:*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

- *El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.*
  - *Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974, Artículos 2.2.3.2.8.5 y 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.*
  - *El concesionario debe dar cumplimiento al Decreto 1575 de mayo 9 de 2007 “Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano”, y a aquellas Normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.*
  - *Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años.*
  - *El concesionario no podrá variar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados por la Corporación sin previa autorización de ésta.*
  - *El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.*
  - *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.*
  - *El Concesionario debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto y/o captación.*
  - *El Concesionario debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.*
  - *El Concesionario deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.*
  - *El concesionario deberá dotar de flotadores a los bebederos y tanques de almacenamiento que disponga en el predio.*
  - *Las aguas, independientemente del predio a cuyo beneficio se destinan, no se pueden transmitir por venta, donación o cualquier otro título traslativo de dominio, ni podrá constituirse derechos como fruto de cualquier convenio contractual.*
  - *Cuando el concesionario tuviera necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas, deberá solicitar autorización de la Corporación, comprobando las necesidades y reformas.*
  - *Cuando la Corporación tenga conocimiento del uso indebido de las aguas, tomará las medidas conducentes a fin de tener exacta información de los hechos y hacer cesar la ilegalidad.*
- (...)

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

*“Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica:

*“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

*Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece:

*“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 Ibídem, en cuanto a la función administrativa, *establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*

### **Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico**


Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que la Corporación es la entidad encargada de administrar el recurso hídrico, en su jurisdicción, en virtud de lo previsto en el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece *“salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión”.*

Que, de conformidad con lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 89 establece que el aprovechamiento del agua estará sujeto a las disposiciones del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destinará.

**“Artículo 89.** *La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.”*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que así mismo, en su artículo 92 indica que toda concesión estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social.

*“Artículo 92. Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.*

*No obstante, lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley”.*

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, determina que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público confiere al titular sólo la facultad de usarlas conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, al igual que por causa de utilidad pública o interés social la autoridad ambiental podrá negar la concesión.

**“Artículo 2.2.3.2.8.1.** El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece la obligatoriedad de elevar la solicitud de concesión a la Autoridad Ambiental Competente, para ello la CAM ha implementado el P-CAM-086. Versión 1. de septiembre 26 de 2022. Con el objeto de atender oportunamente las solicitudes relacionadas con el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales en el área de su jurisdicción.

En concordancia con lo anterior artículo 2.2.3.2.1.1.5. ibidem impone la obligación de presentar el PUEAA previo otorgamiento de la concesión así:

**“Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

Que al respecto del PUEAA, el Artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 de 2018 hace referencia a que el Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico en los siguientes términos:

**“Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).** El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

*recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.*

*Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

*Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado".*

Que la Resolución No. 1257 de 2018, refiere que en el año 2010, se expidió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH), cuyo objetivo general es el de garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que la referida política tiene como una de sus estrategias el uso eficiente y sostenible del agua, orientada a la implementación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, por parte de los concesionarios, para lo cual se deben implementar mecanismos que promuevan el cambio de hábitos no sostenibles de uso del recurso hídrico.

Que agotadas las etapas pertinentes y referenciadas las consideraciones técnicas y jurídicas del caso, en atención a lo descrito en concepto técnico de evaluación emanado bajo el consecutivo No. 085 de mayo 06 del 2024, elaborado por profesional adscrito a esta Dirección Territorial, se considera viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **GUSTAVO CABRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.107.291 expedida en Neiva. En consecuencia, esta autoridad ambiental:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **GUSTAVO CABRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.107.291 expedida en Neiva, en calidad de propietario del predio rural denominado "La Azufrada" identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-19925 y código catastral No. 413960001000000030109000000000, ubicado en la vereda La Morena (hoy vereda La Azufrada) en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada Quebrada La Azufrada en el punto de captación con coordenadas planas con origen Bogotá X: 801595, Y: 755082 a 1225 m.s.n.m., en una cantidad total de **0,45 L/seg**, distribuidos así:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

USO (S)	CANTIDAD	MÓDULO	CAUDAL (L/seg)
Doméstico	5 Personas	0,0015 L/seg/hab	0,0075
Agrícola (riego pastos)	0,25 Hectáreas	0,8 L/seg/ha	0,2
Agrícola (riego maíz)	0,25 Hectáreas	0,87 L/seg/ha	0,22
Pecuario (abrevo bovino)	40 Cabezas	0,00058 L/seg/cab	0,0232
<b>CAUDAL OTORGADO (L/seg)</b>			<b>0,45</b>

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y el concepto técnico No. 085 de mayo 06 del 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los recursos naturales renovables que se autorizan utilizar son el Agua, le queda prohibido captar mayor caudal a lo otorgado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el señor **GUSTAVO CABRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.107.291 expedida en Neiva, en calidad de propietario, para un período de cinco (5) años a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue el PCA; el solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico propuestas dentro del PUEAA simplificado presentado y que se aprueba.

#### Horizonte del PUEAA

Medidas para el control de Pérdidas:	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.		X	X	X	X	Ninguna
Construcción obras de control-mantenimiento de la bocatoma	X		X		X	Ninguna
Mantenimiento del sistema de conducción de flotador y manguera.	X		X		X	Ninguna
Mantenimiento del tanque de almacenamiento.	X		X		X	Ninguna
Acciones de ahorro y uso del agua.	X	X	X	X	X	Ninguna
Aprovechamiento del agua lluvia.	X	X	X	X	X	Ninguna

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente permiso se otorga por el término de **Diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Dirección Territorial Occidente realizará visita anual de seguimiento, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente del agua y protección de la fuente hídrica.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**ARTÍCULO SEXTO:** El beneficiario del presente permiso, deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El caudal concesionado no afecta el caudal ecológico de las fuentes autorizadas representado en el 25% del caudal promedio anual multianual según metodología IDEAM (Resolución No. 865 de 2004 expedida por el IDEAM), ni las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica.
- Realizar un reporte trimestral de los viajes realizados mensualmente por el vehículo (carrotanque).
- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.
- El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- El concesionado deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado, según Resolución No. 1257 *“Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”*.
- En épocas de sequía la disponibilidad del recurso hídrico disminuye y los usuarios de la fuente hídrica estarán expuestos a someterse a turnos. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.
- El concesionario deberá dar un manejo adecuado de los residuos sólidos que se generen en el predio.
- Para la *Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones*, el usuario deberá presentar los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones; y la de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

iniciado y así dar cumplimiento a lo descrito en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015.

- Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años
- El concesionario no podrá variar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados por la Corporación sin previa autorización de ésta.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.
- Las aguas, independientemente del predio a cuyo beneficio se destinan, no se pueden transmitir por venta, donación o cualquier otro título traslativo de dominio, ni podrá constituirse derechos como fruto de cualquier convenio contractual.
- Cuando el concesionario tuviera necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas, deberá solicitar autorización de la Corporación, comprobando las necesidades y reformas.
- Cuando la Corporación tenga conocimiento del uso indebido de las aguas, tomará las medidas conducentes a fin de tener exacta información de los hechos y hacer cesar la ilegalidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El beneficiario del presente permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.


**ARTÍCULO NOVENO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código general del proceso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **GUSTAVO CABRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.107.291 expedida en Neiva, en calidad de propietario, con dirección de notificación Carrera 5 No. 4 – 29 del municipio de La Plata, contacto No. 3102036357 y correo electrónico [gustacabrera291@gmail.com](mailto:gustacabrera291@gmail.com),



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NIXON FERNELLY CELIS VELA**  
Director Territorial Occidente

Proyectó: Andrés Felipe Perdomo Zúñiga – Profesional universitario  
Revisó: María José Castro Polo – Profesional universitario jurídico  
Expediente: PCA-00613-23

